



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

A : **CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 182/2021-CR "Ley que modifica el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos y modifica la Unica Disposición Transitoria para el proceso de elecciones regionales y municipales 2022 en el marco de la COVID-19

Referencia : a) PROVEIDO N° D002730-2022-PCM-OGAJ (02JUN2022)  
b) Oficio N° D007665-2021-PCM-SC  
c) Oficio N° 0015-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 03 de junio de 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 182/2021-CR "Ley que modifica el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos y modifica la Unica Disposición Transitoria para el proceso de elecciones regionales y municipales 2022 en el marco de la COVID-19".

Sobre el particular informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 182/2021-CR "Ley que modifica el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos y modifica la Unica Disposición Transitoria para el proceso de elecciones regionales y municipales 2022 en el marco de la COVID-19", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el congresista Juan Carlos Mori Celis, integrante del grupo parlamentario Acción Popular.
- 2.2 La iniciativa legislativa se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

---

<sup>1</sup> Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

- 2.3 A través del Oficio N° 0015-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 182/2021-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.4 Con el Oficio N° D007665-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 182/2021-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El artículo 1 del Proyecto de Ley N° 182/2021-CR, incorpora el quinto, sexto y séptimo párrafo en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

***"Artículo 24.- Modalidad de las elecciones primarias***

*(...)*

*Las elecciones primarias en las Organizaciones Políticas para los cargos a que se refiere en el párrafo 23.1 del artículo 23 de la presente ley, se realiza bajo la modalidad de lista cerrada por cada precandidato cuando participan en el proceso de elecciones primarias e internas dos o más listas para participar en el proceso de Elecciones Generales y Parlamento Andino. La misma regla se aplica para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales en las circunscripciones electorales donde participen dos o más listas en una organización política.*

---

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

<sup>2</sup> **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

*Para las Elecciones Generales y Parlamento Andino, la lista será encabezada por el precandidato para Presidente de la República con sus respectivos precandidatos al Congreso de la República en todos los distritos electorales y al Parlamento Andino.*

*Para las Elecciones Regionales y Municipales, la lista será encabezada por el precandidato a Gobernador Regional con sus respectivos precandidatos para Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores Provinciales y Alcaldes y Regidores Distritales en aquellos casos en que se presenten dos o más listas para las elecciones primarias e internas en un determinado distrito electoral."*

- 3.3. El artículo 2 del proyecto de ley, propone modificar el cuarto párrafo e incorporar el quinto párrafo en el artículo 25, en los siguientes términos:

**"Artículo 25.- Elección de autoridades internas de la organización política**

(...)

*La organización política solicita la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral para la realización del proceso de elección de sus autoridades internas.*

*Cuando participen dos o más listas para las elecciones internas a nivel nacional, se realiza bajo la modalidad de lista cerrada. Encabeza la lista el candidato al cargo de Secretaría Nacional o su equivalente con los respectivos candidatos a nivel regional, provincial y distrital en todos los distritos y/ o circunscripciones electorales a nivel nacional, debiendo asignarle el mismo número en todas las circunscripciones a nivel nacional."*

- 3.4. El artículo 3 del proyecto de ley, dispone modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31272, Ley que modifica los artículos 24-A y 24-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas para uniformizar la exigencia del tiempo de afiliación y los criterios de designación directa para los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales, en los siguientes términos:

**"Disposición Complementaria Transitoria**

*ÚNICA. Plazo de renuncia o de afiliación de candidatos en elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022*

*Los candidatos a elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 deben, de ser el caso, haber renunciado y estar afiliados a la organización política un año antes a la fecha de los comicios regionales y municipales; es decir, hasta el domingo 3 de octubre del 2021. Los candidatos a elecciones primarias para el cargo de alcaldes y regidores provinciales, y para el cargo de alcaldes y regidores distritales, deben haber renunciado y estar afiliados a la organización política seis (06) meses antes a la fecha de convocatoria a las elecciones regionales y municipales; es decir, hasta el domingo 10 de abril del 2022.*

*Dicha afiliación debe estar registrada en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones."*

- 3.5. Asimismo, el Proyecto de Ley cuenta con tres Disposiciones Complementarias Transitorias, que señalan lo siguiente:

**"Disposiciones Complementarias Transitorias**

PRIMERO. - *En el plazo de 90 días calendario, las organizaciones políticas adecuan su Estatuto conforme a las disposiciones de la presente ley, salvo aquellos que no sean aplicables conforme a su Estatuto.*

SEGUNDO. - *Deróguese o déjense sin efecto todas las normas que se opongan total o parcialmente a lo dispuesto por la presente ley.*

***TERCERO.** - La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."*

- 3.6. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.7. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.
- 3.8. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 182/2021-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.9. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 182/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo previsto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>4</sup>; motivo por el cual, mediante el Oficio N° D007665-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

#### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

- 4.1 Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 182/2021-CR "Ley que modifica el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos y modifica la Única Disposición Transitoria para el proceso de elecciones regionales y municipales 2022 en el marco de la COVID-19".

<sup>4</sup> **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La entidad es competente en las siguientes materias: "a) Derechos Humanos; b) Defensa jurídica del Estado; c) Acceso a la justicia; d) Política Penitenciaria; e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones; f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico; g) Relación del Estado con entidades confesionales; h) Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N° D007665-2021-PCM-SC, se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: